



Tribunal Administrativo de Arauca

MAGISTRADO SUSTANCIADOR EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Santa Bárbara de Arauca, Arauca, 11 de mayo de 2015

REF: PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 81-001-3333-002-2014-00318-01
DEMANDANTE : LUIS IDOLFO PADILLA LÓPEZ
DEMANDADO : CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA ORINOQUÍA "CORPORINONOQUIA"

SISTEMA DE ORALIDAD Ley 1437 de 2011

En el presente asunto corresponde al Despacho pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación propuesto por la parte demandante, contra de la sentencia del 27 de febrero de 2015 (fls. 669-679), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca, mediante la cual declaró probada la excepción de mérito "legalidad del acto acusado" y negó las pretensiones de la demanda.

Con respecto a la apelación de sentencia el artículo 243 del CPACA prevé:

"Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)"

A su vez el artículo 247 ibídem con respecto al trámite del recurso prevé lo siguiente:

"Art. 247.- El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (...)"**

Observa el Despacho la procedencia del recurso propuesto, como quiera que la sentencia impugnada fue notificada mediante correo electrónico el pasado 04 de marzo de 2015, y dentro del término previsto legalmente la parte demandante presentó recurso de


apelación debidamente sustentado, tal como se constata a folios 683-713 del expediente.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

1. **ADMITIR** el recurso de apelación propuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 27 de febrero de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA.
2. En virtud de lo estipulado en el numeral 3º del artículo 198 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente el auto admisorio del recurso de apelación al delegado del Ministerio Público ante esta Corporación.
3. Por secretaría **COMUNÍQUESE** esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado